

CONSTANCIA SECRETARIA: Pasa al despacho del Juez el proceso, con el fin de efectuar nuevo requerimiento a la parte demandante, una vez realizado el reconocimiento de personería a su nuevo abogado. Sírvase proveer.

Pijao, Quindío, 24 de agosto de 2021.

ADRIANA ISABEL MORALES CHANTRE
Secretaria

Auto Interlocutorio civil Nro.075
Declaración de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio.
Radicado número 2017-00048

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Pijao, Quindío, veinticuatro de agosto de dos mil veintiuno.

En auto Nro. 027 del 04 de mayo de 2021, fue requerido al apoderado de la parte demandante, con el fin de que aportara el registro civil de defunción de la señora ELVIA RIOS RODRIGUEZ, sin embargo, el poder fue revocado por los demandantes, ante lo cual solicitaron reconocer personería al Dr. Antonio María Patiño, por lo que, conforme al literal c, del numeral 2 del artículo 317 del CGP, se interrumpieron los términos concedidos en el auto en mención. Pese a ello, aún no se cumple con la carga procesal existente, esencial para continuar con el debido tramite del proceso, razón por la cual nuevamente se aplicará los incisos 1° y 2° del numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, los cuales establecen:

“Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.”

En consecuencia, se efectuará este requerimiento.

Por otra parte, en cuanto a la petición del apoderado, acerca del envío del expediente, el 12 de julio del 2021 fue remitido en forma digital al correo aportado por él.

De acuerdo con lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Pijao, Quindío,
RESUELVE:

ORDENAR al apoderado judicial de la parte demandante que, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto, cancele los costos de expedición del registro civil de defunción de la señora Elvia Ríos de Rodríguez ante la Notaria Segunda del Círculo de Tunja, Boyacá, requerido en auto del 15 de diciembre de

2020, so pena de terminar el trámite del proceso, por desistimiento tácito, prueba que se requiere a efectos de integrar debidamente la litis necesaria.

Para tal fin, se indica que el correo electrónico de la Notaria Segunda del Círculo de Tunja, Boyacá, es david.rojas@notaria2tunja.com y número de celular 313887229.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TIMO LEON VELASCO RUIZ
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
PIJAO, QUINDIO**

El auto anterior se notifica por Estado electrónico No. 51, de hoy 25 de agosto del 2021 siendo las 7:00 A.M.

De conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio del 2020, el estado no requiere firma de la secretaria para su validez.

ADRIANA ISABEL MORALES CHANTRE
La Secretaria

Firmado Por:

Timo Leon Velasco Ruiz

Juez

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Juzgado Municipal

Quindío - Pijao

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2a4c288726ca9c97b16c5a4e70bca1a2e4c269c0a1f2f0d9b13d7dbd2267e299

Documento generado en 24/08/2021 11:16:47 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>